

De 20 de *marzo* **LEY 79** de 2019

**Que concede moratoria para el pago de ciertos tributos y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se concede un periodo de moratoria por seis meses para el pago que recae sobre los intereses y recargos causados por el impuesto de inmuebles.

El periodo de moratoria que se concede en el párrafo anterior será contado a partir del 1 enero de 2019 al 30 de junio de 2019.

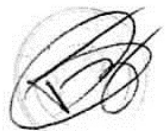
**Artículo 2.** Se concede un periodo de moratoria hasta el 30 de junio de 2019 a los intereses causados de las obligaciones de las cuotas del Seguro Social que deben pagar las personas naturales independientes contribuyentes y por los trabajadores que reciben salarios y honorarios, según lo previsto en los artículos 82, 83 y 85 de la Ley 51 de 2005.

**Artículo 3.** Se concede una moratoria hasta el 30 de junio de 2019 a los intereses y recargos de las cuotas empleado-empleador de la Caja de Seguro Social que debe pagar el Estado a los extrabajadores afectados por la Ley 25 de 1990.

Dicho pago que debe realizar el Estado con base en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos servirá para cumplir con las prestaciones sociales de las cuotas empleado-empleador de los extrabajadores afectados por la Ley 25 de 1990, las cuales permitirán acogerse a su derecho de jubilación.

**Artículo 4.** Se establece el derecho a los contribuyentes a realizar un arreglo de pago hasta un plazo máximo de dos años, para cancelar las obligaciones que determine la Dirección General de Ingresos producto de las actualizaciones del impuesto de inmuebles. Durante este plazo, se puede pagar sin recargos ni intereses. Igual efecto jurídico, se concederá para los intereses causados de las obligaciones de las cuotas del Seguro Social que deben pagar las personas naturales independientes contribuyentes y por los trabajadores que reciben salarios y honorarios, según lo previsto en los artículos 82, 83 y 85 de la Ley 51 de 2005.

**Artículo 5.** El Estado, a través de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, tendrá la obligación de divulgar a nivel nacional, por todos los medios de comunicación estatales y particulares, los efectos de la moratoria descrita en la presente Ley. No obstante, quedará exceptuado de esta obligación, durante la vigencia del proceso electoral del año 2019, en cumplimiento de lo establecido en las normas electorales. Una vez concluido este proceso, deberá continuar con la obligación de la divulgación masiva a los contribuyentes de los efectos de la moratoria.



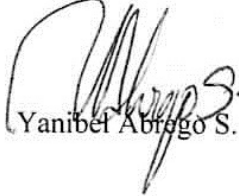
**Artículo 6.** La presente Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos hasta el 1 de enero de 2019.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

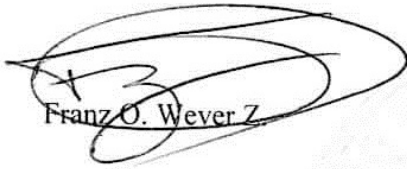
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

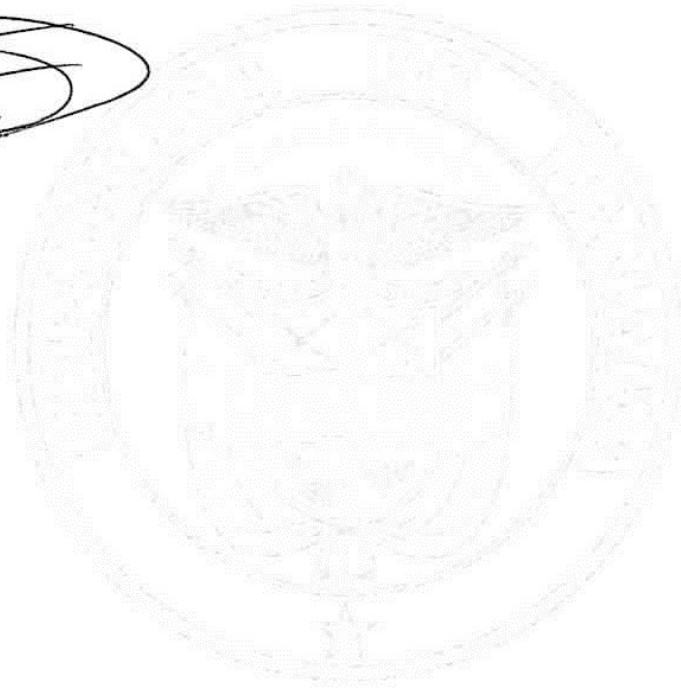
Proyecto 745 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

La Presidenta,

  
Yanibel Abrego S.

El Secretario General,

  
Franz O. Wever Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE *Marzo* DE 2019.

  
EYDA VARELA DE CHINCHILLA  
Ministra de Economía y Finanzas

  
JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República